



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUÁREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2021-00035-00**

Vencido el trámite precedente, del término de traslado de la demanda inicial y de las excepciones de mérito, procede el despacho a **CONVOCAR** a las partes a audiencia de que trata los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, conforme lo establece el artículo 392 ibídem, por lo que se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes para que asistan a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m)**, de manera **VIRTUAL**.

Se advierte a las partes que, su comparecencia es de obligatorio cumplimiento so pena de ser sancionados conforme lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, sin necesidad que el Despacho remita notificaciones o comunicaciones sobre la fecha de la misma, como quiera que la Litis se encuentra debidamente trabada. En dicha audiencia se adelantarán todas las etapas procesales respectivas y se proferirá el fallo que en derecho corresponda, si a ello hubiere lugar.

Por otra parte, el despacho hará uso de los medios tecnológicos para realizar la audiencia programada, de forma virtual, a través de la plataforma de reuniones **Microsoft Teams**, por tanto, a sus correos electrónicos se enviará el Link de conexión a la reunión, previamente a la hora señalada.

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas pedidas por las partes, y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

**PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:** Téngase como tales, todos los documentos aportados con la demanda.
  1. Registros civiles de nacimiento de los demandados JOSE LUIS QUIMBAYO GARCÍA y ALLISON SOFIA QUIMBAYO GARCÍA.
  2. Promesa de venta del bien inmueble objeto de litigio.
  3. Copia de la Escritura Pública No. 136 de 2018, protocolizada en la Notaría Primera del Circuito de El Espinal Tolima.

4. Copia de la Escritura Pública No. 137 de 2018, protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de El Espinal Tolima.
5. Constancia de Inscripción de la Escritura Pública No. 136 de 2018, protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de El Espinal Tolima.
6. Certificado de tradición de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria No. 357-23177 y 357-20610.
7. Avalúos catastrales de los bienes inmuebles objeto del proceso.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Respecto de la prueba de inspección judicial solicitada por la parte demandante, no es posible decretarla, en primer lugar, porque los hechos que pretende probar de ubicación y linderos se encuentran contenidos en las respectivas escrituras públicas de compraventa, y, en segundo lugar, porque la verificación de la condición en que se encuentra los inmuebles, con los accesorios detallados en las escrituras públicas, no se determinó como un hecho demostrativo de la demanda, que sirva para soportar el petitum de la demanda.

- **TESTIMONIAL:** Como pruebas solicitadas con la demanda.

El testimonio del señor **ARSENIO GOMEZ OSORIO** para que deponga sobre el hecho de la no comparecencia de los demandados a cumplir con las obligaciones de entrega de los bienes inmuebles.

Respecto a las pruebas solicitadas en la contestación del traslado de las excepciones de mérito, no se decretarán, como quiera que fueron pedidas de manera extemporánea, conforme a la constancia secretarial de fecha 18 de febrero de 2022.

### **PARTE DEMANDADA**

- **DOCUMENTALES:** Téngase como tales, todos los aportados con la contestación de la demanda.

1. Avalúo comercial de los predios objeto de litigio.
2. Documento suscrito por la señora LUZ MARYURI GARCÍA VALERO.
3. Memorial Poder.

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

Decrétese declaración de parte al señor **JIMMY RICARDO GÓMEZ OSORIO**, para que absuelva las preguntas que le formulará, personalmente, el apoderado judicial de la parte demandada.

- **TESTIMONIALES**

1. El testimonio del señor **JOHN JAMES ESCOBAR**, para que relate los hechos de tiempo, modo y lugar en que se realizó la negociación.
2. El testimonio de **LUZ MARYURI GARCÍA VALERO**, para que indique en qué circunstancias dio la autorización al señor JOSE LUIS QUIMBAYO MEJIA para la negociación de los predios de sus hijos.

PROCESO: ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE  
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2021-00035-00  
Demandante: JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO  
Demandado: JOSE LUIS QUIMBAYO GARCÍA Y ALLISON SOFIA QUIMBAYO GARCÍA, representada por JOSE LUIS QUIMBAYO MEJÍA

---

Niéguese el testimonio de **JOSE DAVID FLOREZ VASQUEZ**, como quiera que, no enunció concretamente el hecho objeto de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

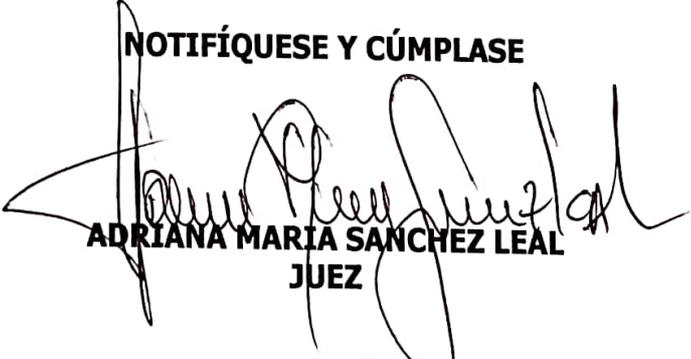
### **DE OFICIO**

- **TESTIMONIAL:** Decrétese como prueba de oficio, el siguiente testimonio:
  1. **LUZ MARYURI GARCÍA VALERO**, con el fin de esclarecer los hechos alegados en la demanda inicial.
- **INTERROGATORIOS DE PARTE:**

Decrétese los interrogatorios de parte, tanto de la parte demandante JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO, como de la parte demandada, JOSE LUIS QUIMBAYO GARCÍA y JOSE LUIS QUIMBAYO MEJÍA quien actúa como representante legal y judicial de la menor ALLISON SOFÍA QUIMBAYO GARCÍA, los cuáles serán absueltos dentro de la misma audiencia.

**TERCERO:** Por secretaría librese las comunicaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO</b>
<b>FECHA: 25 - 02 -2022</b>
<b>ESTADO No: 009</b>
<b>INHABILES: ninguno</b>
 <b>DIANA LORENA POLOCHE QUESADA</b> <b>SECRETARIA</b>